



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 MAR. 2017

11 - 001089

Señora
ERIKA REYES PEÑA
Representante legal
Consultorio Odontológico Odenter
Calle 3 No. 7-06
Polonuevo- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000329

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000329 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001476 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ERIKA REYES PEÑA PROPIETARIA DE ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO.”

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001476 del 07 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la señora Erika Reyes Peña propietaria del Odenter Consultorio Odontológico Integral debía cancelar por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo con la Resolución N° 00036 de 2016.

Que el Auto en mención, fue notificado personalmente a la propietaria del Consultorio.

Que contra el Auto N° 00001476 de 2016, la señora Erika Reyes Peña, en calidad de representante legal y propietaria del Consultorio Odontológico Integral Odenter, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0000492-2017 del 20 de enero de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

En resumen en su escrito expresa lo siguiente:

- Que la suma establecida en el auto recurrido, es desproporcionada y a su vez resulta lesiva contra su establecimiento, debido a que afirma solo cuenta con una unidad odontológica, que está ubicada en un local adecuado para tal fin en la residencia de sus padres. Que por la poca afluencia de usuarios que se manejan, no general una suficiente solvencia económica de ingresos que puedan justificar tan excesiva carga impositiva por servicios ambientales, que las personas que atiende son particulares de niveles 1 y 2 de Sisben o del Régimen Subsidiado de bajos recursos económicos.
- Que el Auto No. 00001476 de 2016, no es ajustado a la normatividad, en cuanto al monto establecido por servicios de honorarios por seguimiento ambiental. Considera que es excesivo y que se reconsidere este monto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000329 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001476 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ERIKA REYES PEÑA PROPIETARIA DE ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO.”

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 00001476 de 2016, fue expedido de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 0036 de 2016 de la Corporación.

Una vez revisado el expediente N° 1226-131, perteneciente al Consultorio Odontológico Integral Odenter, se evidenció que era necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo con la Resolución N°0036 de 2016; todo lo cual se hizo en el auto N°00001476 de 2016.

Que en virtud de lo anterior, la propietaria del Consultorio manifestó su inconformidad contra el citado auto, solicitando que se revisaran los valores que se estaban cobrando ya que manifiesta que solo tienen resultados excesivos.

Con el fin de analizar la situación expresada por la recurrente, la Corporación hizo una revisión al Expediente del Consultorio Odontológico, con el objeto de determinar si le asistía o no razón en lo argumentado en el recurso.

De acuerdo con esto, se tiene que en el auto recurrido el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental se determinó por lo establecido en la tabla 50 de la Resolución No. 0036 de 2016. Sin embargo, se debe tener en cuenta las características propias de la actividad que realiza la empresa y por ello se procedió a revisar los honorarios establecidos en la tabla 44 de la resolución de cobros, y se disminuyó los honorarios objeto de dedicación para la actividad, teniendo en cuenta el impacto de esta, y que no genera un volumen alto de residuos provenientes de la atención al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000329 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001476 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ERIKA REYES PEÑA PROPIETARIA DE ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO.”

Así las cosas, resulta procedente modificar el Auto N° 00001476 de 2016, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental.

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000329 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001476 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ERIKA REYES PEÑA PROPIETARIA DE ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLÁNTICO.”

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la señora Erika Reyes Peña propietaria del Odenter Consultorio Odontológico Integral, con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia, en el sentido de ajustar los valores de los instrumentos de control, de la forma como se detallará a continuación.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la Tabla N° 44 de la Resolución N° 0036 de 2016, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada, sumado a los gastos de viaje, aplicando los gastos de administración:

HONORARIOS	\$70.045
GASTOS DE VIAJE	\$ 66.000
GASTOS ADMINISTRACIÓN	DE \$34.011
INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PGIRHS	\$170.056

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00001476 del 07 de diciembre de 2016, por medio del cual se estableció el valor que señora Erika Reyes Peña propietaria del Odenter Consultorio Odontológico Integral, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000329 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001476 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ERIKA REYES PEÑA PROPIETARIA DE ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLÁNTICO.”

“PRIMERO: ERIKA REYES PEÑA, identificada con C.C. 22.569.742, propietaria de ODENTER CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL, ubicado en el Municipio de Polonuevo -Atlántico, debe cancelar a la Corporación la suma de CIENTO SETENTA CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$170.056), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para el efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

27 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)